



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-003-2003-00395-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandantes	ALONSO LOPEZ GARCIA
Demandado	GILBERTO MENDEZ MAZO
Decisión:	Pone en conocimiento respuestas, requiere
Interlocutorio	No. 2127VS

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta arribada por la empresa de Transporte Gómez Hernández, mediante la cual informan lo siguiente;

Que el vehículo de placas TIA 434 no cuenta con cupo en la empresa ya que quienes lo habían vinculado al parque automotor como propietarios del mismo, solicitaron su desvinculación por mutuo acuerdo con la empresa ante el Ministerio de Transporte, mismo que autorizó la desvinculación de dicho vehículo mediante la resolución No. 1800196 de 2018.

Que, conforme a ello, quienes eran propietarios del vehículo de placas TIA 434 perdieron el derecho al cupo.

Que, desconocen el estado del embargo del vehículo con placas TIA 434, y que la misma debe figurar en la Secretaría de Transito donde se encuentra matriculado dicho vehículo.

Agregan que, la empresa desconoce totalmente si el vehículo fue chatarrizado o no, ya que este tipo de procedimientos solo lo pueden efectuar los propietarios del mismo, ante las autoridades de tránsito correspondientes y la empresa no es ni fue propietaria del referido vehículo. Ver folio 228 del plenario.

Asimismo, se incorpora al plenario la respuesta arribada por el Ministerio de Transporte, a través del Director Territorial de Antioquia, en la que manifiesta que, mediante radicado No. 20183050082482 del 23 de julio de 2018, la empresa de Transportes Gómez Hernández S.A., y los señores NUBIA STELLA GIRALDO MONTES y GILBERTO MENDEZ MAZO, solicitaron la desvinculación de mutuo acuerdo del vehículo de placas TIA 434, el cual fue desvinculado con el No. 1800196 del 30 de julio de 2018. Que, con ello, queda claro que no existe relación contractual entre la empresa y los propietarios del automotor.

Se incorporan igualmente los oficios No. 1354V, 1350V, 1353V, mismos que no fueron entregados con éxito como consta en las constancias arribadas por la empresa de mensajería 4/72. Ver folios

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará requerir a la empresa de Transporte, a la parte ejecutada, y al Ministerio de Transporte, a fin de que se sirvan arribar el acuerdo y la resolución No. No. 1800196 del 30 de julio de 2018, mediante la cual fue solicitada y efectivizada la desvinculación del vehículo de placas 434 del parque automotor.

Asimismo, requerirá nuevamente a la Agencia de Seguridad vial de Guarne, Antioquia, a fin de que se sirvan dar respuesta de urgente e inmediata a lo solicitado mediante Oficio No. 813v que les fue remitido por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Medellín, en fecha de 17 de junio del presente, esto es informar al Despacho el estado del embargo comunicado mediante Oficio No. 078 del 15 de octubre de 2015, el estado de la solicitud de desvinculación del vehículo elevada por la empresa de Transporte Gómez Hernández, y en especial informar si el vehículo de

placas TIA 434 fue chatarrizado o no , en caso afirmativo o negativo, presentar un informe detallado.

De igual manera se requerirá a la Secretaría de movilidad de Medellín, a fin de que informen al Despacho la dirección exacta donde funciona el parqueadero Inscrito al Tránsito Municipal de Medellín, asimismo, informe detalladamente, sobre el recibo y retiro del vehículo con placas TIA 434 de la dirección calle 16 No. 43F-64 donde al parecer funcionaba Parqueadero Inscrito al Tránsito Municipal.

De otro lado, se requerirá a la abogada PAOLA ISABEL CANO DURANGO, para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE a la empresa de Transporte GOMEZ HERNANDEZ, a la parte ejecutada, y al Ministerio de Transporte, a fin de que se sirvan arribar el acuerdo y la resolución No. No. 1800196 del 30 de julio de 2018, mediante la cual fue solicitada y efectivizada la desvinculación del vehículo de placas 434 del parque automotor.

SEGUNDO: SE REQUIERE nuevamente a la Agencia de Seguridad vial de Guarne, Antioquia, a fin de que se sirvan dar respuesta de urgente e inmediata (*en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto*) a lo solicitado mediante Oficio No. 813V que les fue remitido por la Secretaría de Transito y Movilidad de Medellín, en fecha de 17 de junio del presente, esto es informar al Despacho el estado del embargo comunicado mediante Oficio No. 078 del 15 de octubre de 2015, el estado de la solicitud de desvinculación del vehículo elevada por la empresa de Transporte Gómez Hernández, y en especial informar si el vehículo de placas TIA 434 fue chatarrizado o no , en caso afirmativo o

negativo, presentar un informe detallado. Asimismo, para que indiquen las razones por las cuales aparece en el RUNT como fecha de registro de embargo del referido bien mueble el 14 de abril del presente.

TERCERO: SE REQUIERE a la Secretaría de movilidad de Medellín, a fin de que informen al Despacho la dirección exacta donde funciona el parqueadero Inscrito al Tránsito Municipal de Medellín, asimismo, informe detalladamente, sobre el recibo y retiro del vehículo con placas TIA 434 de la dirección calle 16 No. 43F-64 donde al parecer funcionaba Parqueadero Inscrito al Tránsito Municipal.

CUARTO: SE REQUIERE a la apoderada judicial del extremo ejecutado, a fin de que se sirva aportar poder de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no cumple con lo reglado, por lo que no se tiene en cuenta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--